

fonsales pagas Regidor procurador gen. por el y n. tenes publico y
 de los particulares desta cibdad y como mejor ha lugar de di.
 digo q. v. s. el ayuntamiento pasado determino se pudiesen las
 bobedas que sobre el acequia mayor de alfofia tiene hechas
 se ab. de otaco Regidor y de describ. sen. lo qual v. s.
 deve mandar llevar a devido efecto por lo siguiente
 por q. la dicha acequia de alfofia es concejil y publica
 y asi en ella ninguno pudo edificar cosa alguna ni osux
 por ninguna cosa della y qualquier cosa q. se osuxo por
 leyes de estos Reynos y mandado de su Magestad luego y q. lo
 bre la destruccion de los tales lugares q. ocupados
 se proceda simpliciter y de plano. lo otro por q. para
 hazer ni tener hechas los d. edificios y bobedas
 ningun titulo ni facultad tiene el d. her. de otaco
 ni esta cibdad ni del princip. y no tienen facultad
 no p. hazer ni tener hechas las d. bobedas en
 el d. lugar q. n. y con agr. lo otro por q. caso requir
 to biera licen. y facultad, como es notorio y bulgan
 en de. la tal concepcion se entienda se hecha sin q. della
 resulte perju. ni dano alguno y como es notorio
 de las d. bobedas resulta notable dano y perju.
 no solo a los particulares de este pueblo
 pero a las tercias y rentas de su m. y a los diezmos
 de b. d. ano senor y a las ygl. y ministros por
 como se ve de v. s. de los la dicha acequia de al
 fofia es una de las d. de acequias mayores q.
 con q. se gobierna la huerta de esta cibdad y por caber
 de las d. bobedas como estan tan bajas no
 puede pasar toda el agua q. trae la dicha acequ